

ciones al momento anterior en que se produjo la primera de las resoluciones, a fin de que previo dictamen del Consejo de Estado se sustancie y termine por sus trámites legales hasta alcanzar resolución definitiva; sin especial condena de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

**27150** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término de Guareña (Badajoz) para obras del «Canal del Zújar, tramo final. Desagüe en el punto kilométrico 84,011».*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Guareña el próximo día 7 de noviembre, a las doce horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 23 de octubre de 1978.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—12.923-E.

#### RELACION QUE SE CITA

- |                  |  |
|------------------|--|
| Finca número 1:  | D.ª Francisca y don Emilio López Pozo. |
| Finca número 2:  | D. Jacinto Retamar Herrera.            |
| Finca número 3:  | D. Pedro Hernández Romero.             |
| Finca número 4:  | D.ª Mercedes Vallejo Román.            |
| Finca número 5:  | D.ª Rosa Isidoro Retamar.              |
| Finca número 6:  | D. Luis Parejo Gómez.                  |
| Finca número 7:  | D. Antonio Nieto Carrillo.             |
| Finca número 8:  | D. Miguel Mancha Díaz.                 |
| Finca número 9:  | D. Mariano Romero Salguero.            |
| Finca número 10: | D. Abraham Hernández López.            |
| Finca número 11: | D. Félix Lozano Gómez.                 |
| Finca número 12: | D. Alfonso Serrano Serrano.            |
| Finca número 13: | D. Fernando Romero Pulido.             |

**27151** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Valdetorres para las obras del «Canal del Zújar, tramo final. Desagüe en el punto kilométrico 75,960».*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Valdetorres el próximo día 7 de noviembre, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la

Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 24 de octubre de 1978.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—12.924-E.

#### RELACION QUE SE CITA

- Finca número 1: D. Leopoldo Parejo Gallego.  
Finca número 2: D. Miguel Casado Ceazola.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**27152** *ORDEN de 7 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el Reglamento de la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» de la Universidad de Oviedo, con sede en Gijón.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 19 de mayo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), se creó la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» en la Universidad de Oviedo, con la finalidad de coordinar las actividades culturales, artísticas o musicales desarrolladas en Gijón como extensión de la mencionada Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Orden se hace preciso reglamentar la actuación de su Patronato, que rige dicha cátedra bajo la presidencia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el Reglamento de la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» de la Universidad de Oviedo, con sede en Gijón, que se une como anexo a la presente Orden.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán cuantas Resoluciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

#### ANEXO

Reglamento de la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» de la Universidad de Oviedo

#### I. Misiones de la cátedra

1. La cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» será el órgano de actuación en Gijón del Servicio de Extensión Universitaria de la Universidad de Oviedo. En tal función, a través de la cátedra se realizarán los cursos, lecciones, conferencias, conciertos y cualesquiera actuaciones y manifestaciones artísticas, culturales, educativas o formativas que el Servicio mencionado considere oportuno desarrollar en Gijón.

2. La cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» será también el órgano de la Universidad de Oviedo para la creación, gestión y dirección de Entidades y Centros de enseñanza especial o no reglada, e investigación en la ciudad de Gijón.

3. La cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» podrá acoger en su organización a aquellas Entidades culturales, artísticas y musicales de la ciudad que, teniendo personalidad jurídica propia o siendo Servicio diferenciado, pero integrado en un ente jurídico más amplio, voluntariamente deseen incorporarse a las tareas de la cátedra, coordinando sus actividades con las demás que ésta desarrolle y beneficiándose de las ayudas que ésta pueda establecer, sin que ello signifique menoscabo alguno en su independencia y personalidad jurídica.

4. La cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» tiene encomendada la coordinación de todas las actividades culturales, artísticas y musicales de la ciudad, a fin de evitar interferencias, buscando el logro de acciones complementarias, así como el mutuo apoyo y máxima potenciación de tales activi-

dades, estableciendo para ello un servicio de programación conjunta de aquellas Entidades gijonesas que las desarrollen, y que sin acogerse a la organización de la cátedra, como prevé el párrafo anterior, acepten esta coordinación.

5. La cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos», desarrollará por sí misma las actividades culturales, artísticas y musicales que precise la ciudad de Gijón, y apoyará con todos sus medios: locales, servicios, equipo técnico, mobiliario, ayudas en metálico y otras cualesquiera de que disponga, las que realicen las entidades y servicios acogidos que señala el párrafo tercero y que hayan sido aceptados en tal concepto.

Las Entidades y Servicios culturales acogidos conservarán sus ingresos para la financiación de sus propios programas.

### II. Miembros protectores y aportaciones

6. Serán miembros protectores de la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» aquellas Entidades o Corporaciones que ayuden a la ejecución de sus fines.

7. La ayuda que presten estas Entidades o Corporaciones podrá ser en metálico o bien en prestación de servicios, donación o cesión de uso de edificios, etc.

### III. Organos de Gobierno y funciones

8. Los órganos de Gobierno de la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» serán el Patronato, el Consejo y el Director.

9. El Patronato que es el supremo órgano rector de la cátedra, estará presidido por el excelentísimo señor Rector Magnífica de la Universidad de Oviedo, formando parte de él los siguientes Vocales:

a) El Vicerrector de Extensión Universitaria o Subdelegado, que actuará como Vicepresidente del Patronato; cuatro Profesores de la Universidad de Oviedo, designados por el Rector de la Universidad.

b) El Presidente de cada una de las Entidades o Corporaciones protectoras de la cátedra o un Delegado de cada una de ellas.

c) El Alcalde de Gijón o un Delegado suyo, miembro de la Corporación Municipal, en representación de la ciudad.

d) Tres personalidades de la vida cultural gijonesa, designados por el Rector de la Universidad, previa propuesta en terna efectuada por los miembros de los grupos a), b) y c).

10. Los miembros del Patronato de los grupos a), b) y c) del párrafo anterior lo serán por tiempo indefinido y solamente se renovarán cuando cesen en el cargo, en virtud del cual son nombrados o cuando así lo considere oportuno el titular que los haya designado, los del grupo d) se designarán cada tres años, pudiendo ser reelegidos, y en caso de producirse vacante durante dicho periodo, se cubrirá sólo por el tiempo que faltase hasta la próxima elección.

El Patronato designará de entre sus miembros, un Vicepresidente 2.º, un Secretario y un Tesorero-Contador.

11. El Patronato se reunirá al menos, dos veces al año, y será de su exclusiva competencia:

- a) Aprobar las Memorias de cada ejercicio.
- b) Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas anuales.
- c) Aceptar las Entidades o Servicios culturales que, de acuerdo con el párrafo cuarto, soliciten acogerse a la cátedra.
- d) Proponer al Rector, para su pase a la superioridad, las propuestas de modificación del presente Reglamento.

12. El Presidente convocará las sesiones, dirigirá los debates y representará al Patronato, teniendo voto dirimente en los casos de empate.

13. Al Presidente le sustituirá en sus funciones en los casos de imposibilidad, el Vicepresidente 1.º, y a éste, el Vicepresidente 2.º, bastando a tal efecto la declaración del presente. Del mismo modo, el Vicepresidente 1.º sustituirá al Presidente del Consejo y éste, al Director.

14. El Secretario llevará el Libro de Actas de las Sesiones del Patronato y del Consejo, y el Tesorero-Contador supervisará los libros de contabilidad y la tesorería de la cátedra.

15. El Consejo Rector estará constituido por los siguientes miembros: El Vicepresidente del Patronato; tres Profesores de la Universidad de Oviedo, designados por el Rector de la Universidad, con residencia, a ser posible, en Gijón; el Director de la cátedra.

16. El Consejo se reunirá al menos seis veces al año y será de su competencia:

- a) Establecer los programas concretos de actuación y redactar la Memoria de cada ejercicio con el asesoramiento del Director.
- b) Establecer los presupuestos y liquidaciones de cuentas de la cátedra, a propuesta del Tesorero-Contador, que se asesorará de los servicios técnicos de la cátedra.
- c) Desarrollar los acuerdos del Patronato.
- d) Designar y despedir Profesores y personal de la cátedra, estableciendo las condiciones de contratación, siempre dentro de las normas legales establecidas en cada caso y las directrices que establezca el Patronato.

e) Establecer los medios que se concederán a las Entidades y Servicios culturales acogidos a la cátedra, distribuyéndolos entre ellos; distribución que hará, con arreglo a su criterio, en base a la mayor o menor relevancia que ofrezcan las actividades programadas, y de las que será informado previamente con detalle a fin de juzgar sobre su idoneidad, y adaptación a los fines culturales, científicos o artísticos, únicos que pueden ser desarrollados con los medios otorgados por la cátedra, retirando éstos cuando estime que no son cumplidos los fines señalados.

f) Administrar todos los medios puestos por el Patronato a disposición de la cátedra, siempre cumpliendo los fines culturales, artísticos, científicos y educativos de ésta.

17. Para la válida celebración de una reunión de Patronato o del Consejo será preciso un quórum de presentes y representados de la mayoría simple. La representación deberá hacerse por escrito, salvo que los presenten acepten por unanimidad la fecha verbalmente.

18. Todos los acuerdos del Patronato y del Consejo se tomarán por mayoría simple, excepto los referentes al punto d) del párrafo 11, que requerirá mayoría de dos tercios, considerándose en todo caso, los votos de los presentes y representados.

19. En los casos de urgencia, tanto el Presidente del Patronato como el del Consejo, a su criterio, podrán tomar decisiones reservadas al respectivo órgano colegiado, dando cuenta a éste en la primera reunión que se celebre.

20. Corresponde al Director la ejecución de los acuerdos del Patronato y del Consejo y la gestión inmediata de todas las actividades de la cátedra, así como la dirección de los servicios administrativos y de todo el personal.

El nombramiento y cese del Director de la cátedra se efectuará libremente por el señor Rector de la Universidad, oído el Consejo Rector, debiendo recaer el nombramiento en persona residente en Gijón y vinculada a la Universidad de Oviedo.

21. A las órdenes del Director podrán establecerse los órganos de gestión colectivos o individuales que se consideren convenientes. La creación y la designación de los titulares será hecha por el Consejo, bien a propuesta del Director, bien por propia iniciativa de aquél. En todo caso, se constituirá un Comité de Coordinación de actividades culturales, al que acudirán representaciones de las Entidades gijonesas a que se refieren los párrafos 3.º y 4.º de este Reglamento.

### IV. Régimen económico

22. La sede de la cátedra queda establecida en la calle Enrique Cangas, número 37, antiguo edificio de los talleres de la vieja Escuela de Peritos Industriales de Gijón, cedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a la Universidad de Oviedo para tal fin.

23. Se establecerá un presupuesto anual, ajustado al año natural, en el que se distinguirán las inversiones por obras y adquisiciones de los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y actividades propias o de las Entidades y Servicios culturales acogidos, a cuyo vencimiento se hará la correspondiente liquidación y rendición de cuentas. Dicho presupuesto podrá modificarse durante el ejercicio mediante el mismo procedimiento seguido para su aprobación, en cuanto a las inversiones; en cuanto a los gastos, podrá el Consejo establecer transferencias de partidas y habilitaciones de créditos con cargo a los mayores ingresos que hubiese.

24. El presupuesto se nutrirá:

- a) De las aportaciones en metálico establecidas por las Entidades y Corporaciones protectoras.
- b) De las subvenciones y asignaciones de todo tipo que puedan serle concedidas por cualquier clase de Organismos, Entidades o Corporaciones.
- c) De las consignaciones presupuestarias de la Universidad, ya sea a través del Servicio de Extensión Universitaria, ya de fondos de cualquier tipo.
- d) De aportaciones y donativos de particulares y Empresas privadas y, en general, por donaciones, herencias y legados a su favor.
- e) De las cuotas voluntarias y de los derechos de matrícula que puedan establecerse.
- f) De la venta de publicaciones o cualesquiera otros ingresos percibidos por razón de sus actividades.

25. En el capítulo de gastos del presupuesto se establecerán las cantidades precisas para:

- a) Atender la conservación y el funcionamiento de los servicios de la sede de la cátedra y de aquellos otros locales, que tuviese a su cargo.
- b) Mantener las actividades propias de la cátedra, así como en su caso, las que pudieran destinarse a Entidades y Servicios culturales acogidos.
- c) Realizar la obra nueva que se considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

26. La autorización de gastos y ordenación de pagos, cumpliendo las previsiones establecidas en el presupuesto, corresponderá al Consejo Rector con la intervención del Tesorero-

Contador. Para el manejo de cuentas bancarias serán precisas dos firmas, una la del Vicepresidente o Secretario del Consejo Rector y la otra la del Tesorero-Contador.

27. En el caso de cese de actividades o disolución de la cátedra, los bienes propios de la Universidad revertirán a ésta y los bienes específicamente propios de la cátedra serán destinados según acuerde por mayoría el Patronato antes de disolverse.

**27153** *ORDEN de 29 de septiembre de 1978 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, especialidad de Antropología Social, de la Universidad Complutense de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad Complutense de Madrid en solicitud del cambio de denominación de la asignatura de «Organización social» por la de «Antropología cultural cognitiva», del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto modificar el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid, en el sentido de que la asignatura de 5.º curso, «Organización social», de la especialidad de Antropología Social, pase a denominarse «Antropología cultural cognitiva».

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**27154** *ORDEN de 29 de septiembre de 1978 por la que se modifica el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid en solicitud de que la asignatura «Historia de las Instituciones docentes en España» (que figura en el Plan de estudios como obligatoria en 5.º curso de Ciencias de la Educación) sea declarada optativa para dicha sección;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1977), en el sentido de que la asignatura «Historia de las Instituciones docentes en España», que figura como obligatoria en 5.º curso, pase a ser optativa.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**27155** *ORDEN de 3 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Manuel Herrero Tardaguila.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Manuel Herrero Tardaguila en solicitud de indemnización, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 11 de mayo de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, estimando la excepción de incompetencia alegada por el Abogado del Estado, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Manuel Herrero Tardaguila contra la Administración General del Estado en demanda de anulación de la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición al Ministro de Educación y Ciencia de una indemnización de ochocientos mil pesetas por los daños causados a su hijo Juan Carlos Herrero Martín por una Profesora de Educación General Básica en el transcurso de una clase, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal,

**27156** *ORDEN de 9 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de Ciencias Ambientales en la Universidad Complutense de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid de creación de un Instituto Universitario de Ciencias Ambientales; teniendo en cuenta que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades; visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Instituto Universitario de Ciencias Ambientales en la Universidad Complutense de Madrid.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**27157** *ORDEN de 10 de octubre de 1978 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros y material didáctico de Educación General Básica, con expresión del nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Anaya». Adela Rodero Carrasco. «Inglés. Iniciación. I. Guía del Profesor». Lengua extranjera. Inglés. 3.º

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Casals». Xoán Babarro. «As nosas letras». Lenguaje. Gallego. Segunda etapa.

Diputación Foral de Alava. J. Visitación Oyarzábal y otra. «Ikas-Bidea 2». Lenguaje. Vasco. 1.º

«Luis Viñes». Mercedes Valladere y otros. «Nosotros y las palabras». 6.º E. G. B. Lenguaje. 6.º